

70TH **FIFA**[®]
CONGRESS 2020
18 SEPTEMBER

Enmiendas propuestas al Reglamento de Aplicación de los Estatutos



Elegibilidad para jugar con selecciones nacionales

En septiembre de 2019, la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol creó un grupo de trabajo técnico con el fin de analizar el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, que regula los criterios de convocatoria para jugar con las selecciones nacionales (el «**reglamento**»). El grupo de trabajo técnico se creó en respuesta a las peticiones de modificación del reglamento formuladas por varias federaciones.

A la conclusión del mandato de este grupo de trabajo, la administración de la FIFA recopiló los principios acordados por él, detectó los vacíos legales que contenían los reglamentos —constatados a partir de la experiencia— y analizó las diferentes peticiones de las federaciones con el fin de modificar el reglamento.

A modo de resumen, se presentan las propuestas siguientes:

- concretar las frases ambiguas sobre las que las federaciones solicitan una y otra vez una aclaración;
- codificar la «jurisprudencia» establecida sin base regulatoria por el juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador, con el fin de disponer de seguridad reglamentaria a la hora de tomar decisiones;
- a partir de las propuestas de las federaciones miembro y de la jurisprudencia existente, introducir otras tres excepciones a las prohibiciones generales relativas al cambio de federación.

El pasado 27 de febrero, la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol respaldó los principios en los que se sustentan estas modificaciones.

El pasado 25 de junio, el Consejo de la FIFA recomendó que las enmiendas al reglamento que se detallan a continuación se presentaran ante el Congreso de la FIFA para su aprobación. Estas enmiendas entrarán en vigor de inmediato tras la clausura del 70.º Congreso de la FIFA.

Enmiendas al Reglamento de Aplicación de los Estatutos

III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

III. CRITERIOS DE CONVOCATORIA A LA SELECCIÓN

5. Principios

1. Toda persona que posea la nacionalidad permanente de un país no vinculada al lugar de residencia ~~podrá ser~~ será seleccionable para jugar en los equipos convocada para jugar en las selecciones de la federación de dicho país.
2. Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si:
 - a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o
 - b) adoptara la nacionalidad de ese país sometiéndose a un proceso de naturalización.
3. ~~2.~~ Con excepción de las condiciones estipuladas en el art. 89, aquellos jugadores que hayan participado —ya sea de forma parcial o total— con una federación en un partido de competición oficial en cualesquiera categorías o disciplinas futbolísticas no podrán participar en un partido internacional con la selección de otra federación.
4. A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, por la frase «ha vivido (...) en el territorio de la federación» se entiende un periodo de presencia física en el territorio de dicha federación. De conformidad con la disposición pertinente, este periodo deberá definirse (en años).
 - a) El periodo de presencia física no se verá interrumpido por ninguna de las circunstancias siguientes:
 - i) ausencias cortas en el extranjero por motivos personales;
 - ii) vacaciones en el extranjero fuera de la temporada futbolística;
 - iii) tratamiento o rehabilitación en el extranjero por lesión o enfermedad;
 - iv) viajes al extranjero debido a actividades laborales futbolísticas.
 - b) Se considerará interrumpido el periodo de presencia física —y, por tanto, se perderá el tiempo acumulado hasta ese momento— siempre que:
 - i) el jugador sea transferido a un club afiliado a otra federación; o
 - ii) el jugador se ausente del país por motivos distintos a los previstos en el apdo. a) precedente.
5. Sin perjuicio del art. 5, apdo. 4 a), a menos que concurren circunstancias excepcionales, el jugador deberá hallarse físicamente en el territorio de la federación durante al menos 183 días en un periodo de doce meses para que se considere que «ha vivido (...) en el territorio» de dicha federación ese año.

6. A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas será de aplicación en las solicitudes de elegibilidad o de cambio de federación.

6. Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

1. Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al art. 5, ~~reúna los requisitos de convocatoria con la selección desea seleccionable~~ con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de ~~tener la poseer la~~ nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido al menos durante ~~dos cinco~~ años ~~ininterrumpidos~~ en el territorio de la federación.

2. Independientemente de lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, aquellas federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien modificarse de manera tal que especifique un plazo mayor. Estos acuerdos deberán someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

3. La Secretaría General de la FIFA indicará las federaciones que comparten nacionalidad y actualizará el listado de las mismas en una circular, según proceda.

7. Adopción de una nueva nacionalidad

1. Todo jugador que se ampare en el art.5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya ~~disputado jugado~~ ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. ~~23~~, ~~únicamente podrá ser convocado a la selección~~ será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido ~~al menos cinco años ininterrumpidos después de cumplir los 18 años~~ en el territorio de la federación:
 - i) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: al menos tres años;

- ii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años;
- iii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.

2. El jugador que desee ampararse en el apdo. d ii), deberá:

- a) demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; y
- b) presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

8. Apátridas

1. Aguel jugador que:

- a) no posea nacionalidad alguna y
- b) en virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le vaya a otorgar la nacionalidad de dicho país.

podrá ser declarado seleccionable para jugar con los equipos de la federación en cuestión, siempre que:

- c) haya vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación; y
- d) pueda demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.

2. El jugador que desee ampararse en el apdo. 1 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

9. ~~8.~~ Cambio de federación

1. ~~Si un jugador que posee más de una nacionalidad, adoptara la nacionalidad de otro país o, al poseer varias nacionalidades, se le pudiera convocar para varias selecciones~~ podrá solicitar ejercer una única vez el derecho a cambio de la federación para la que sea seleccionable con la autorización para jugar partidos internacionales con otra federación de otro país de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

2. Únicamente se aprobará la solicitud de cambio de federación si concurren las circunstancias siguientes:

a) el jugador:

- i) ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual; Los jugadores podrán ejercer el derecho a cambiar de federación únicamente si no han disputado —ya sea de manera parcial o total— ningún partido de selecciones «A» de una competición oficial representando a su federación actual,

- ii) ~~y si en el momento de jugar su primer partido su primera participación, parcial o total, en un partido internacional de una competición oficial representando a con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad del país de la federación para cuya federación solicita la autorización la que desea representar.~~
- b) el jugador:
- i) ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años; y
 - iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.
- c) el jugador:
- i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún 21 años;
 - iv) jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial;
 - v) han transcurrido al menos tres años desde que jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial; y
 - vi) jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.
- d) el jugador:
- i) desea representar a otra federación que haya sido admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar;

- iii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual:
 - a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar, u
 - b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas;
 - iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.
 - e) el jugador:
 - i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales; y
 - iii) ya posee la nacionalidad de la federación a la que desea representar.
3. El/Los jugadores que cambien de federación no podrán jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.
4. El jugador que desee ampararse en el apdo. 2 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.
5. El jugador:
 - a) al que se le haya concedido el cambio de federación, y
 - b) que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación

podrá solicitar el cambio de federación, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de dicha federación.
6. El jugador que desee ampararse en el apdo. 5 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.
7. El jugador que solicite dicho cambio de conformidad con el presente artículo no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud.

~~2.~~

~~De conformidad con lo estipulado en el art. 5, apdo. 2, aquel jugador que, por decisión de una autoridad estatal, pierda definitivamente, sin su consentimiento o contra su voluntad la nacionalidad del país para el que ha disputado algún partido internacional, podrá solicitar la autorización para jugar con otra federación de la cual posea o adopte la nacionalidad.~~

3.

~~De conformidad con los apdos. 1 y 2 del presente artículo, aquel jugador que desee ejercer el derecho a cambiar de federación deberá presentar a la Secretaría General de la FIFA una solicitud por escrito debidamente fundamentada. La Comisión del Estatuto del Jugador tomará una decisión sobre dicha solicitud. Se aplicará el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. Una vez presentada, el jugador no podrá jugar con ninguna selección hasta que su solicitud haya sido tramitada.~~